

SALUD**Declaran al aditivo bromato de potasio como inapto para el consumo humano**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1608-2002-SA/DM

Lima, 4 de octubre del 2002

Vistos el Informe Técnico Nº 1443-2002/DEHAZ, emitido por la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Control de la Zoonosis de la Dirección General de Salud Ambiental, el Informe Técnico Nº 337-2002-DG-CENAM/INS emitido por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud y el Informe Técnico Nº 008-DG-INEN, emitido por el Instituto de Enfermedades Neoplásicas;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Constitución Política del Perú, prescribe que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que conforme a lo establecido en los Artículos 88º y 123º de la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, corresponde al Ministerio de Salud, como autoridad de nivel nacional, la vigilancia y control sanitario de los alimentos a fin de que éstos sean sanos e inocuos para el consumo humano; siendo competente además, para dictar las normas relacionadas a la calificación de las sustancias y productos peligrosos, controlar los riesgos y prevenir los daños que éstos puedan causar a la salud de las personas;

Que el BROMATO DE POTASIO es un aditivo que se emplea en la fabricación de alimentos, principalmente en la industria panificadora y se encuentra regulado por la Norma Técnica Peruana 205.027 (límite permisible: 50 mg/kg), sin embargo, las investigaciones efectuadas por la International Agency of Research on Cancer, institución creada por la Organización Mundial de la Salud, sobre los agentes carcinógenos a nivel mundial, han evidenciado que dicho aditivo produce daños en animales menores y que también podría poner en riesgo la salud de las personas;

Que asimismo, el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios, determinó que no convenía emplear el aditivo BROMATO DE POTASIO para el tratamiento de las harinas;

Que en consecuencia de lo expuesto, es necesario dictar las medidas sanitarias preventivas y de seguridad que garanticen el menor riesgo en la salud de las personas;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental; y,

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8º, literal I) de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud y, en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-98-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar al aditivo BROMATO DE POTASIO, inapto para el consumo humano.

Artículo 2º.- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, en coordinación con otras autoridades competentes, debe adoptar las medidas sanitarias de carácter preventivo y correctivo que sean necesarias, en el marco de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

17900

TRABAJO Y PROMOCIÓN**DEL EMPLEO****Constituyen Comité Consultivo de Recursos Humanos**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 285-2002-TR

Lima, 9 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Secretario General Nº 079-2002-TR/SG, se aprobó el Programa de Desarrollo de los Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de lograr niveles de excelencia en la calidad del servicio que brinda a los ciudadanos, mejorar los índices de satisfacción laboral, motivar al personal, diseñar un sistema de valores orientado a la productividad y al servicio y, contar con un sistema que garantice una administración eficiente y equitativa de los recursos humanos del Sector;

Que, con la finalidad de reforzar la ejecución de actividades que viene llevando a cabo el Programa de Motivación y Desarrollo de los Recursos Humanos del MTPE, el Secretario General ha considerado necesario proponer la conformación de un equipo de trabajo integrado por profesionales y expertos en el tema de Recursos Humanos, que tendrá como objetivo principal brindar asesoramiento y proponer actividades orientadas al desarrollo del personal de la institución;

Con la visación del Secretario General y el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el Comité Consultivo de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es diseñar y proponer actividades específicas para el desarrollo integral de los Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- El Comité de Recursos Humanos del MTPE - CCRH estará compuesto por los siguientes miembros, cuya participación es Ad Honorem:

- El Sr. Felipe Flores Gorritti
- El Sr. Ricardo Martínez Martín
- El Sr. César Pera Cáceres
- El Sr. Julio Balestrini Ponce
- El Sr. Juan Pablo Delgado Aguirre
- El Sr. Rubén Dávila Calderón
- El Sr. Alfonso Grados Carraro
- El Sr. Luis La Madrid Cohen
- El Sr. Ivonne Dubrevil de Martínez
- El Sr. Manuel Cubas Baglietto
- El Sr. Hernando Guerra-García Campos

La señora Helena Pinilla García, quien actuará como Secretaria Técnica.

Artículo 3º.- Las funciones que desarrollará el Comité Consultivo de RR.HH. del MTPE a que se refiere el artículo precedente serán las siguientes:

- Emitir opinión y recomendaciones técnicas en temas relacionados con el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos.
- Proponer metodologías y herramientas en materia de recursos humanos.
- Participar en las actividades específicas del Programa como expositores, capacitadores o coordinadores.
- Proponer actividades e iniciativas a ser incorporadas en el Programa de Desarrollo de RR.HH. del MTPE.

Artículo 4º.- El Comité Consultivo de RR.HH. del MTPE, a través de su Secretaría Técnica, presentará a la Secre-